

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 11 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN C.A. N° 39/2019

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1561/2019 “Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. c/ municipalidad de Córdoba”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa de Oficio N° 4004/18, dictada por la Dirección Regional de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que la accionante señala que Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. tributó correctamente la tasa, en atención a que dejó fuera de la base imponible todos aquellos ingresos y gastos que no se generaron en la ciudad de Córdoba. Dice que Supermercados Mayoristas Yaguar, en la provincia de Córdoba, sólo cuenta con una sucursal, precisamente en la capital de dicha jurisdicción, pero también tiene ventas y gastos en otras localidades de dicha provincia. Manifiesta que en la provincia de Córdoba no hay una norma que establezca que sus municipios pueden sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuvieran un local establecido; tampoco existe un acuerdo intermunicipal que regule cuáles son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos. Por ende, dice que la municipalidad de Córdoba sólo tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2° del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la provincia en las que SMY S.A. registra ingresos y gastos, pero no cuenta con local habilitado.

Que aporta documental y ofrece informativa.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la municipalidad de Córdoba señala que no ha hecho otra cosa que cumplimentar con las disposiciones del art. 259° del C.T.M. Asimismo, manifiesta que la auditada nunca comunicó formalmente la condición de contribuyente que tributa bajo las normas del Convenio Multilateral, por lo tanto nunca presentó las declaraciones juradas exigidas por el fisco municipal. Señala que en el proceso de auditoría, Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. presenta, sin sustento alguno, los siguientes coeficientes: 0.4270 (ejercicio 2014), 0.4059 (ejercicio 2015) y 0.4414 (ejercicio 2016), con los que supuestamente se atribuían los ingresos a la comuna, no obstante, no se acreditó ningún extremo con el cual fundamente dicha distribución. Sostiene que un aspecto trascendental es que no es un hecho controvertido que la accionante tiene una única sucursal en la provincia de Córdoba ubicada en la ciudad capitalina y que se trata de ingresos provenientes de una actividad de supermercados y venta mayorista de alimentos y artículos en general de gran envergadura y que nunca Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. acreditó estar tributando en otro municipio de la provincia de Córdoba. Niega que haya aplicado el tercer párrafo del artículo 35 del C.M., toda vez que no existe norma legal vigente en la provincia de Córdoba que así lo avale.

Que esta Comisión Arbitral observa que si bien se está ante un caso concreto puesto que existe determinación impositiva, la acción debe ser desestimada, en razón de

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

que Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. no ha cumplido los requisitos establecidos en los arts. 7° y 8° del Reglamento Procesal. En efecto, en el caso, no es suficiente una simple manifestación sino que la misma debe estar acompañada de la documentación de respaldo, cuestión que no ha sido satisfecha por Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. que no ha logrado desvirtuar la legitimidad del acto administrativo pues no ha probado lo que afirma.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 7 de agosto de 2019.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. contra la Resolución Determinativa de Oficio N° 4004/18 dictada por la Dirección Regional de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Córdoba, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**